

**RESOLUCIÓN No. 3145 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN  
MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A LA SOCIEDAD CDA EL EDEN TEBAIDA  
S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT 901.877.823-7, UBICADO EN EL LOTE 6 EL  
VERGEL VÍA PANAMERICANA KM 39, SECTOR LA PAILA-CLUB CAMPESTRE DEL  
MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO.**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones  
legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la  
Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío, y,**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), **EL CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S.**, identificado con NIT 901.877.823-7 representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO BUENO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.013, presentó ante la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ** la solicitud de autorización para establecer y operar un **Centro de Diagnóstico – Verificación de Fuentes Móviles**, mediante el **Formulario Único Nacional**, radicado bajo el número **12327-25**. Dicho formulario se encuentra basado en lo dispuesto en el **Decreto 0948 de 1995 compilado por el Decreto 1076 de 2015**, el **Decreto 2107 de 1995** y las **Resoluciones MAVDT 005 y 909 de 1996**. El establecimiento propuesto estará ubicado en el **Lote 6 El Vergel vía Panamericana km 39, sector la Paila - Club Campestre** del municipio de La Tebaida, Quindío.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Oficio de solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases firmado por el representante legal.
- Formulario único nacional de autorización para establecer, y operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición 17 de septiembre de 2025.
- Certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición 17 de septiembre de 2025.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No 280-260046, con fecha de expedición 21 de agosto de 2025, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Copia del contrato de arrendamiento de fecha del 3 de junio de 2025, del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 280-260046, debidamente firmado por los señores Carlos Augusto Bueno Calderón en calidad de arrendador y Carlos Augusto Bueno Calderón, **en calidad de representante legal del CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S, como arrendatario**.
- Planos del sitio de localización de los equipos de medición y área del terreno que se destinara para la prestación del servicio, A101-A102 y otros planos de diseño estructural.

- Declaración del distribuidor TECNIMAQ, de los equipos analizador de gases, opacímetro, hardware, software, en donde indica que cumplen con las NTC y normatividad vigente, **con fecha del 11 de agosto de 2025**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. Carlos Augusto Bueno Calderón, **en calidad de representante legal del CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S**
- Listado de personal operativo, con sus respectivos soportes de los señores **Deyerson Manuel Balseiro Herazo, y Daniel Fernando González Polonia como director técnico suplente y principal y los señores Juan Manuel Henao Castaño, Julián Andrés Cano Hoyos, Oscar Rubier Cortés Lemos, Yesid Muñoz Muñoz, como inspectores de línea.**
- Copia de la acreditación de la capacidad económica, certificada por la Contadora Pública Mary Julieth Pérez Cárdenas el día 18 de septiembre de 2025.
- Certificado de calibración No 2025-09452. para Lentes de opacidad marca MOTORSCAN, SERIE TMI-FOM 0123, Fecha De Calibración 2025-08-11, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-09453. para Lentes de opacidad marca MOTORSCAN, SERIE TMI-FOM 0142, Fecha De Calibración 2025-08-11, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00136. para TERMOMETRO marca MOTORSCAN, SERIE 2138000990142/EU20593, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00137. para TERMOMETRO marca MAHLE, SERIE 240215001183/EU20576, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00138. para TACOMETRO BATERIA marca MAHLE, SERIE 240215001183/EU20582, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00139. para TACOMETRO PINZA INDUCTIVA marca MOTORSCAN, SERIE 2138000990142/EU20600, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00140. para TACOMETRO VIBRACION marca MAHLE, SERIE 240215001183/EU20579, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00141. para ANALIZADOR DE GASES marca MOTORSCAN, SERIE 2138000990142, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00142. para OPACIMETRO marca MOTOR, SERIE 0000024074384, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00143. para TERMOMETRO marca MOTORSCAN, SERIE 2136000910037/EU20592, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00144. para TERMOMETRO marca MAHLE, SERIE 240515000458/EU20574, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00145. para TACOMETRO BATERIA marca MAHLE, SERIE 240215000458/EU20586, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00146. para TACOMETRO PINZA INDUCTIVA marca MOTORSCAN, SERIE 2136000910037/EU20599, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.

- Certificado de calibración No 2025-00147. para TACOMETRO VIBRACION marca MAHLE, SERIE 240515000458/EU20581, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00148. para ANALIZADOR DE GASES marca MOTORSCAN, SERIE 2136000910037, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00149. para TERMOMETRO marca MOTORSCAN, SERIE 0000024104638, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado de calibración No 2025-00150. para TERMOMETRO marca MOTORSCAN, SERIE 0000024104640/EU20590, Fecha De Calibración 2025-01-12, emitido por EUROMETRIC COLOMBIA.
- Certificado del proveedor de gases ANALYTICAL GASES Soluciones integrales, para los cilindros No EA0027123, KR0002875, SH022 con fecha de llenado y análisis del año 2025.

Que el día treinta (30) de septiembre de 2025, se emitió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIEA 716-30-09-2025** "por medio del cual se inicia un trámite de certificado ambiental en materia de revisión de gases a fuentes móviles" del **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S**, ubicado en el lote 6 el vergel vía panamericana km 39, sector la paila-club campestre del municipio de la tebaida, Quindío".

Que el auto de inicio anterior fue notificado personalmente el día seis (06) de octubre del año 2025, al señor **CARLOS AUGUSTO BUENO CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.233.013 de Bucaramanga, representante legal de la sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S**.

Que el día 06 de octubre de 2025, la empresa anexo los siguientes documentos:

- Formato de información de costos del Proyecto para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento
- Concepto de uso de suelo con fecha del 17/03/2025.

Que el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, PAULA ANDREA TRUJILLO ARÁNZAZU, realizó visita técnica al establecimiento de comercio **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S**, registrada en acta sin número, con el fin de verificar los equipos relacionados con la medición de emisiones contaminantes y la operación de estos en el establecimiento.

Que el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la profesional contratista PAULA ANDREA TRUJILLO ARÁNZAZU y la profesional especializada MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, emitieron concepto técnico No. 011-25.

Que el día 12 de diciembre de 2025, con radicado de salida CRQ 20377-25, se realizó requerimiento al establecimiento CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S, en donde se le solcito "se encontró que el concepto de uso de suelo, expedido por el secretario de planeación del municipio de La Tebaida, establece que dicho concepto está destinado para "permiso de vertimientos", de acuerdo al punto número 1" descripción de actividad" y al punto número 7. "conclusiones", en consecuencia, se requiere que se allegue el concepto de uso de suelo que se encuentre dirigido para la posibilidad de establecer un Centro De Diagnóstico

*Automotor, además que sea vigente, también se debe indicar que tipo de CDA se pretende habilitar y por último se le solicita aclarar cuáles son los equipos analizadores de gases y opacímetros que van a operar en dicho CDA".*

Que el día 12 de diciembre de 2025, con radicado en CRQ 16353-25, el CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S, anexo oficio en donde indica qué clase de CDA pretende operar, aclaró los equipos que van a operar en el CDA y anexó los certificados de calibración de estos y por último anexaron el concepto de uso de suelo expedido por la secretaría de planeación municipal de La Tebaida con fecha 11/12/2025.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*." A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

**Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.** Modifíquese el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

*"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

*De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las*

autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
  - b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
  - c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"...
- (...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución 0653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:

(...)

**Solicitud de la certificación.** Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

(...)

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 compilada en la **RESOLUCIÓN 20223040045295 DE 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"**, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Trasporte en su **RESOLUCIÓN 20223040045295 DE 2022** en su artículo 3.3.1.2. Compiló el artículo 9 de la Resolución No. 20203040011355 de 21 de agosto de 2020, en la cual se estableció lo siguiente:

**Artículo 3.3.1.2. Requisitos y condiciones para el Registro.** *Para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el registro para su funcionamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

(...)

**b)** *Contar con Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.*

(...)

**Parágrafo 2. Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones a que haya lugar frente a la certificación de que trata el literal (b) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.** (...).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad*”.

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución, conforme a la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley

99 de 1993 y demás normas concordantes y modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, expedida por esta Entidad, en la cual se dispuso, "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ".

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que de igual manera la Resolución No. 00645 del 7 de abril de 2025, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, para la vigencia 2025.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad del concepto técnico No 011 de fecha 31 de octubre de 2025, firmado por la profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental **PAULA ANDREA TRUJILLO ARANZAZU** quien realizó visita técnica y proyectó el concepto y por la profesional especializada **MARÍA FERNANDA LÓPEZ SIERRA**, quien evaluó la solicitud de renovación del certificación en materia de revisión de gases para el funcionamiento establecimiento de comercio a la sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S.**, identificada con el 901.877.823-7, ubicado en el lote 6 el vergel vía panamericana km 39, sector la paila-club campestre del municipio de La Tebaida, Quindío, en el cual concluye "*El establecimiento CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S. cumple con la documentación necesaria y con la verificación mediante visita técnica, para continuar con el proceso de obtención de la certificación en materia de revisión de gases en fuentes móviles, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío*".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** por el término de cinco (5) años el Certificado en Materia de Revisión de Gases a la sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S.** identificada con 901.877.823-7, a través de su Representante Legal, señor **CARLOS AUGUSTO BUENO CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.233.013 de Bucaramanga, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, con establecimiento de comercio ubicado en **EL LOTE 6 EL VERGEL VÍA PANAMERICANA KM 39, SECTOR LA PAILA-CLUB CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento de comercio **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S.**, ubicado en la **EL LOTE 6 EL**

**VERGEL VÍA PANAMERICANA KM 39, SECTOR LA PAILA-CLUB CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, (Ver cuadro):**

EQUIPO	MARCA	MODELOS	SERIE
OPACÍMETRO (LIVIANOS)	MOTOR	9011	0000024074384
ANALIZADOR DE GASES (CICLO OTTO)	MOTORSCAN	8060	2136000910037
ANALIZADOR DE GASES (4T) MOTOS	MOTORSCAN	8060	2138000990142

**PARÁGRAFO 1:** Cabe anotar que los equipos periféricos como tacómetros, Termohigrómetro y sonómetro no se incluyen en la presente resolución, debido a que estos equipos son sujetos de cambios constantemente y como tal, son complementos para el funcionamiento de los analizadores de gases y opacímetros.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la operación, la sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S**, se deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones de carácter técnico:

1. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, *"Centro de Diagnóstico Automotor. especificaciones del servicio"*.
2. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365 y NTC 5375, *"Calidad del Aire. Evaluación gases de escape motocicletas..."* y *"revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores"*
3. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4231, *"procedimiento de evaluación y características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con ciclo diésel. Método aceleración libre"*.
4. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, *"calidad del aire. Evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan en ciclo otto..."*
5. Cumplir con lo estipulado en el ítem 4.21 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben realizar las actualizaciones de los cursos del director técnico y suplente como de los inspectores de línea, de acuerdo a como se establece en este ítem.
6. Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases y de los medidores de humo deben permitir como mínimo el registro de la información de las tablas 1 a 6, como se indica en las NTC 5365 ítem 9 y en la resolución 0762 del 18 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, se deben enviar a la CRQ mensualmente.
7. Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso. Nota: Contar como mínimo con dos (02) pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia.
8. La sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S**, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados, la omisión en esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.
9. **Presentar anualmente los certificados de Calibraciones de los equipos de mediciones de gases** (analizador de gases, opacímetro y equipos periféricos), lo cual se debe realizar con un laboratorio acreditado por la ONAC.

10. Por ningún motivo la sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S**, debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio **EL LOTE 6 EL VERGEL VÍA PANAMERICANA KM 39, SECTOR LA PAILA-CLUB CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO.**

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, hará las vistas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S** identificada con 901.877.823-7, realizó el pago por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$481.700) M/CTE**, por los servicios de evaluación del trámite, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 000645 del 7 de abril de 2025, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, se realizará la liquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000645 del 7 de abril de 2025, en el ARTICULO 27º- "*CONFIGURACION DEL COBRO DE SEGUIMIENTO: El cobro de tarifa por este concepto, se realizará cada vez que se requiera desarrollar labores o actividades de seguimiento para lo cual se expedirá y comunicará al usuario la factura del cobro respectivo*".

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S** identificada con el **NIT 901877823-7**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido en el Decreto único del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015 título 5 Aire.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y las Resolución 645 del 07 de abril de 2025, emanada de la Dirección General de la CRQ, cuyo valor se cobró en el mediante la factura no 166560 del 12 de diciembre de 2025.

**ARTICULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **CDA EL EDEN TEBAIDA S.A.S**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Elaboró María Fernanda López Sierra -Profesional Especializado   
Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Abogado Profesional Especializado. 

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**  
**NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY 05 DE Enero DEL 2026.

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

Carlos Augusto Bueno Calderon  
EN SU CONDICION DE:

Rep. Legal

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROcede UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION  
QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO 11233013 B/ga

C.C No -

Maria F. Lopez S

EL NOTIFICADOR